

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

27a reunión de presidentes de órganos de tratados de derechos humanos

**Directrices contra la intimidación o Represalias**

**("Las Directrices de San José") [\*]**

Los Presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos,

Reafirmando que los tratados universales de derechos humanos son un pilar central del sistema internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y que la participación libre de los individuos y grupos con los órganos de tratados es fundamental para su eficiencia y eficacia,

Expresando su preocupación por las denuncias recibidas por los órganos de tratados de intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar, están cooperando o hayan cooperado con los órganos de tratados,

Recordando las disposiciones pertinentes de los tratados de derechos humanos internacionales, protocolos opcionales<sup>1</sup> y reglas de procedimientos<sup>2</sup>,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y de las Libertades Fundamentales,<sup>3</sup>

Acogiendo con beneplácito el informe anual del Secretario General en cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos<sup>4</sup> que incluye información sobre los casos de intimidación y represalias contra individuos o grupos que buscan cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos,

Recordando su decisión de desarrollar una política sobre represalias en su vigésima séptima reunión<sup>5</sup>,

Subrayando la voluntad común, expresada en su vigésima séptima reunión, celebrada en San José del 22 al 26 junio de 2015, para reforzar los procedimientos relativos a intimidación o represalias,

Observando con precisión que la Asamblea General, en su resolución 68/268, del 9 de Abril 2014, condenó enérgicamente todos los actos de intimidación y represalias contra individuos y grupos por su contribución a la labor de los órganos de tratados de derechos humanos, e instó a los Estados a adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir y eliminar tales violaciones a los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el estímulo dado por la Asamblea General a los órganos de tratados a continuar mejorando el rol de sus Presidentes, incluso con respecto a la formulación de conclusiones en cuestiones relativas a los métodos y procedimientos de trabajo, generalizando rápidamente buenas prácticas y metodologías en todos los órganos de tratados, asegurando coherencia entre los órganos de tratados y estandarizando métodos de trabajo<sup>6</sup>,

---

\* Refrendado en la vigésima séptima reunión de presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos (22-26 de junio de 2015).

<sup>1</sup> Ver la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 13, y el Protocolo Facultativo a la misma, art. 15; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 12 (1) y (4), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, art. 4, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 11.

<sup>2</sup> Ver las reglas de procedimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Desaparición Forzada

<sup>3</sup> Véase la resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> A / HRC / 27/38

<sup>5</sup> Véase A / 69/285, párr. 111

<sup>6</sup> Véase la resolución 68/268 de la Asamblea, párr. 38 y A / 69/285, párr. 76.

Recordando su decisión de incluir represalias como tema permanente en la agenda de sus reuniones anuales y participar con otros organismos que trabajan para proteger a los individuos y grupos de las represalias<sup>7</sup>,

Acogiendo el señalamiento de la mayoría de los órganos de tratados de uno o más relatores en el punto focal en represalias<sup>8</sup>,

Subrayando la necesidad de mejorar la protección y dar coherencia a las respuestas de los órganos de tratados a individuos y grupos en riesgo o blancos de intimidación o represalias,

Recordando la competencia de cada órgano para adoptar sus propias reglas de procedimiento,

Aprobamos las directrices contra intimidación o represalias

## **I. Propósito y alcance**

1. Las presentes directrices tienen por objeto proporcionar orientación práctica para mejorar la eficiencia y eficacia de protección de los órganos de tratados a personas y grupos en riesgo, de cara a la intimidación o represalias por tratar de cooperar o que están colaborando con los organismos de las Naciones Unidas en virtud de tratados de derechos humanos.

2. Los órganos de tratados condenan enérgicamente estos actos de intimidación o represalias. Al convertirse en parte en un tratado internacional de derechos humanos, el Estado se compromete a cooperar con los órganos del tratado de buena fe y en ejercer la debida diligencia al hacerlo.

3. Los Estados tienen el deber de proteger individuos y grupos y deben realizar todas las acciones necesarias para garantizarlo. La intimidación o represalias pueden ser el resultado de las acciones u omisiones por parte tanto del Estado, como de actores no estatales, y todos estos se enmarcan dentro del ámbito de estas Directrices. Los actos u omisiones son imputables al Estado cuando se llevan a cabo con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario u otra persona actuando como oficial contra las personas o grupos que buscan a cooperar, que cooperan o que han cooperado con un órgano de tratado.

4. Las Directrices están formuladas como un enfoque básico común que puede ser adaptado y desarrollado por cada órgano con el fin de reflejar mejor su contexto particular, mandato y experiencias en función de lograr el propósito de las presentes Directrices.

## **II. Principios Generales**

5. Los principios subyacentes a las presentes DIRECTRICES son los siguientes:

(a) El derecho de toda persona a tener acceso sin trabas y a comunicarse con los órganos de tratados y sus miembros para la aplicación efectiva de los mandatos de esos órganos;

(b) La libertad para todo/as ante cualquier forma de intimidación o represalias, o el miedo a la intimidación o represalias, cuando se trata de cooperar o colaborar con los órganos de tratados;

(c) La responsabilidad de los Estados para evitar actos que constituyen intimidación o represalias y para prevenir, proteger, investigar y garantizar la rendición de cuentas y proporcionar recursos efectivos a las víctimas de tales actos u omisiones;

(d) Igualdad y no discriminación;

(e) La necesidad de respetar el principio de "No-hacer-daño", participación, confidencialidad, seguridad, y el consentimiento libre e informado;

---

<sup>7</sup> Véase A / 69/285, párr. 110.

<sup>8</sup> Ibid., Párrs. 70 y 109.

(f) Incorporación de una perspectiva de género en el trabajo de los órganos de tratados.

### **III. Práctica Operacional**

6. Los órganos de tratados poseen una serie de medios para ayudar y proteger a personas y grupos que alegan haber sido objeto de intimidación o represalias por tratar de cooperar o colaborar con ellos. Estas acciones pueden ser adoptadas por el órgano de tratado al que concierne o en cooperación con otros, incluyendo a los Estados, el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los titulares de mandatos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las organizaciones internacionales y regionales, comisiones permanentes y misiones internacionales de Naciones Unidas, la comunidad diplomática, las instituciones nacionales de derechos humanos y de la sociedad civil.

7. Los enfoques y acciones que figuran a continuación, los cuales no todos son aplicables en todos los contextos, se puede aplicar por separado o de forma acumulativa.

#### **A. El papel de los relatores y comisionados para intimidación o represalias**

8. Cada órgano de tratado debe considerar el nombramiento de al menos un miembro para relatorías o comisiones para intimidación o represalias, por un plazo a ser determinado por el órgano correspondiente.

#### **La consistencia a través de los órganos de tratados**

9. Los relatores o comisionados deberían, en sus competencias, hacer propuestas a sus respectivos comités que reflejen estas Directrices y ayudar a alinear los enfoques asumidos para prevenir y proteger a los individuos y grupos contra la intimidación o represalias, con el fin de mejorar la coherencia en todo el sistema de órganos de tratados.

#### **Recepción de denuncias de intimidación o represalias**

10. Los relatores o comisionados deben ser notificados tan pronto como sea posible de todas las denuncias de intimidación o represalias contra individuos o grupos que buscan cooperar o que cooperan con los órganos de tratados que se presenten ante el comité. Deben contar con toda la información relevante relacionadas a las acusaciones. El comisionado correspondiente debe notificar la denuncia al relator o grupo de trabajo a través de la Secretaría tan pronto sea posible.

11. Dicha información puede ser presentada de forma oral o por escrito y podrá ser presentada en confidencialidad. Un registro detallado de todas las denuncias de intimidación o represalias que se hayan recibido serán resguardadas.

#### **Evaluación de la acusación**

12. Las relatorías o grupos de trabajo deben hacer una evaluación de la denuncia lo antes posible y, al hacerlo, debe usar una amplia variedad de fuentes de información. Estas fuentes pueden incluir, pero no es limitativo, el Estado Parte, las personas interesadas, el secretariado, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluyendo sus presencias sobre el terreno, otras entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención y sociedad civil. A la espera de la evaluación inicial, todas las incidencias deben ser consignadas como soportes de la denuncia de intimidación o represalias. Las relatorías o grupos de trabajo deben consultar y establecer enlaces con el comisionado para el país durante el proceso de evaluación inicial. Cualquier petición de confidencialidad debe ser respetada en toda la evaluación y los procesos posteriores.

#### **Determinar el curso de acción apropiado**

13. Las relatorías o grupos de trabajo deben mantener contacto con las personas o grupos que alegan intimidación o represalias, o sus representantes, y determinar el curso de acción más apropiado en cada caso. Al hacerlo, deben considerar las posibles consecuencias para los individuos o los grupos que alegan intimidación o represalias de intentar cooperar o colaborar con los órganos de tratados, o de otras personas que puedan verse afectadas por esa acción.

14. Las relatorías o grupos de trabajo deben informar al Presidente de las conclusiones. Si parece que la intimidación o represalias ocurrieron o podría tener lugar, las relatorías o grupos de trabajo deben informar al presidente de la comisión concerniente y asesorar al presidente del potencial curso de las acciones. Si hay un relator del país, él o ella también deben ser notificados y sus opiniones consultadas. Una decisión debe ser tomada en concordancia con las normas de procedimientos del comité concerniente.

### **Tema permanente en agenda a ser consideradas por cada órgano de tratado en sus procesos anuales**

15. Los órganos de tratados deben tener como tema permanente de su agenda, a ser considerado en sus procesos anuales, y actualizado por las relatorías y grupos de trabajo de intimidación o represalias.

### **Red de relatorías y grupos de trabajo de intimidación o represalias**

16. En conjunto, las relatorías y grupos de trabajo de intimidación o represalias funcionaran como una red para compartir información, facilitando acciones de apoyo con otros órganos de tratados cuando sea apropiado, y la alineación de enfoques sobre los medios más eficaces de hacer frente a la intimidación o represalias a través del sistema de órganos de tratados. La asesoría de esta red puede ser requerida por los presidentes de órganos de tratados. Además, la red podría ser consultada para desarrollar estrategias adicionales para fortalecer aún más la protección de los individuos y grupos contra de la intimidación o represalias como consecuencia de cooperar o que cooperan con los órganos de tratados.

### **La compilación de buenas prácticas**

17. Los relatores o grupos de trabajo de intimidación o represalias deben recopilar información sobre las buenas prácticas en relación con los enfoques de protección de las que hayan conocido a través de la labor de los comités u otros órganos.

## **B. Medidas preventivas**

### **Medidas específicas**

18. Siempre que sea posible, los órganos de tratado deben tomar medidas para prevenir intimidación y las represalias. Las medidas preventivas pueden incluir permitir peticiones de personas o grupos para proporcionar información al órgano pertinente de manera confidencial y recordando a los Estados Partes su obligación primordial de prevenir y abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra los individuos y grupos que deseen cooperar o cooperan con los órganos de tratados.

### **Las medidas de protección**

19. Cuando se alegue que un individuo o grupo está en riesgo de intimidación o represalias por tratar de comunicarse o por haberse comunicado con un órgano de vigilancia, como consecuencia de presentar o de tratar de presentar una queja formal a un órgano en el marco del procedimiento de comunicaciones individuales, el comité correspondiente puede pedir al Estado Parte adoptar las medidas de protección para el individuo o grupo en cuestión. Tales medidas pueden incluir peticiones para que se abstengan de todo acto de intimidación o represalias y de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas en riesgo. El Estado parte podrá ser invitado a presentar a la comisión, dentro de un plazo determinado, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la solicitud.

### **Sensibilización**

20. Los órganos de tratados deben tomar iniciativas para afirmar la crucial importancia de la cooperación con todos los interesados en abordar la intimidación o represalias. Estas iniciativas pueden incluir dar protección a miembros de la sociedad civil y otros temas permanentes de la agenda de las reuniones informales con los Estados Partes, difundir ampliamente las presentes directrices y la adopción de declaraciones públicas, posiblemente conjuntamente con otros mecanismos de derechos humanos.

## **C. Otras medidas**

### **Elevar las preocupaciones respetando confidencialidad a las autoridades de los Estados Partes**

21. Cuando las acusaciones de intimidación o represalias se reciban, y con el consentimiento de la persona o grupos crean apropiado, el órgano de tratado correspondiente deberá, en su caso, ponerse en contacto con el Estado Parte para solicitar información, expresar su preocupación y solicitar una investigación y el cese inmediato de cualquiera de estos actos. El órgano del tratado puede también interactuar con las autoridades estatales de una manera discreta, a través de correspondencia confidencial o una reunión con un representante de la misión permanente del Estado Parte, o cualquier otro medio apropiado.

### **Las medidas de seguridad durante las sesiones de los órganos de tratados**

22. En el caso de una amenaza inminente o peligro de violencia durante la sesión de los órganos de tratados, el Departamento de Seguridad y Vigilancia de Naciones Unidas debe ser conminado a tomar las medidas de seguridad apropiadas.

### **Contactar mecanismos regionales y nacionales**

23. Al abordar las acusaciones de intimidación o represalias, los órganos de tratados pueden, cuando sea necesario, solicitar la cooperación de los mecanismos regionales y nacionales que pueden ser capaces de dar asistencia.

### **Observaciones finales, decisiones, opiniones, informes y solicitudes de seguimiento**

24. Cuando sea necesario, los órganos de los tratados pueden exigir a los Estados Partes, en sus observaciones finales, decisiones, opiniones, informes y seguimiento de las solicitudes, a adoptar las medidas necesarias para proteger a los individuos y grupos de intimidación o represalia.

### **Reporte de los órganos de tratados a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social**

25. Los órganos de tratados deberían, cuando sea necesario, incluir información sobre casos de intimidación o represalias en sus informes anuales o bienales.

### **Difusión en Internet**

26. Los órganos de tratados pueden, cuando considere apropiado, hacer pública información con respecto a denuncias de represalias, incluyendo comunicación relevante con los Estados Parte, a través de publicaciones en la página web de los órganos de tratado de OHCHR sitio web

### **El uso de los medios de comunicación**

27. Los órganos de tratados podrán, cuando consideren apropiado, emitir una declaración pública sobre incidentes específicos o prácticas generales de intimidación o represalia y la distribuirá a los medios de comunicación nacional e internacional, o hará comentarios a los medios de comunicación y en las redes sociales.

### **Solicitar la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

28. Los órganos de tratados pueden solicitar la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de obtener el cese de los referidos actos de intimidación o represalias, que pueden incluir una investigación de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

### **La coordinación con otros procedimientos**

29. Cuando se reciben denuncias de intimidación o represalias, además de las medidas adoptadas por el órgano del tratado en sí, la secretaría también puede informar a las personas o grupos que hacen esas denuncias que puedan presentar una comunicación urgente a los titulares de los procedimientos especiales del Consejo Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Los órganos de tratados

también pueden remitir tales acusaciones a otros mecanismos y procedimientos, cuando corresponda, a fin de fomentar una respuesta eficiente, eficaz y coordinada.

### **Seguimiento**

30. Los órganos de tratados pueden, cuando consideren, solicitar a la comisión permanente de Naciones Unidas, el equipo de las Naciones Unidas en el país, organismos de las Naciones Unidas, las operaciones de mantenimiento de paz o cualquier otra agencia apropiada o representación de adoptar medidas en apoyo de personas o grupos que han sido intimidados o están en riesgo de represalias por tratar de cooperar o colaborar con los órganos de tratados.

### **Referencia a los órganos políticos de las Naciones Unidas**

31. Cuando proceda, los órganos de tratado puede tratar de plantear cuestiones relativas a la intimidación o represalias ante el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos políticos de las Naciones Unidas.

## **IV. Monitoreo de la implementación de la Directrices**

32. Relatorías y grupos de trabajo sobre intimidación o represalias deben ser responsable de informar a sus comités las medidas adoptadas en relación con el amedrentamiento o las acusaciones de intimidación o represalias.

33. La reunión anual de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos deben tener una agenda permanente de cuestiones de represalias, en virtud del cual cada Presidente debe informar a la reunión de la evolución reciente y las prácticas relativas a la intimidación o represalias en sus respectivos comités e intercambiar opiniones. Presidentes también pueden establecer vínculos y consultar entre sí, entre sesiones, en casos de necesidad.

## **V. Difusión de las Directrices**

34. Las Directrices contra Intimidación o Represalias deben ser publicadas en las páginas web de todos los órganos de tratados y en la página web dedicada a las reuniones anuales de los Presidentes de los órganos de tratado de derechos humanos, en el sitio web del ACNUDH, en formatos accesibles.

35. Los presidentes piden la más amplia difusión de las presentes directrices por las Naciones Unidas y otros actores entre los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que operan en cada país y entre el público en general, en formatos accesibles.